

Circular Nro. SB-IG-2025-0041-C

Quito D.M., 12 de diciembre de 2025

Asunto: Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de las Normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios.

Señores
Entidades de los Sistemas Financiero Público y Privado

Mediante oficio N.º SCVS-INPAI-2025-00106084-O de fecha 28 de agosto de 2025, el cual se adjunta, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informa que, en el ejercicio de sus competencias, dicha entidad de control ha identificado pólizas de seguro de desgravamen contratadas para operaciones de créditos inmobiliarios que no cumplen con la totalidad de las coberturas mínimas obligatorias previstas en la normativa vigente.

Asimismo, menciona que el artículo 3 de las *Normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios*, contenidas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera, establece lo siguiente:

“Art. 3.- Cobertura: El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente”.

En atención a lo indicado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Superintendencia en los numerales 1 y 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone a todas las entidades bancarias del sector financiero privado que:

1. Verifiquen de manera inmediata que todas las pólizas de seguro de desgravamen contratadas para asegurar operaciones de crédito hipotecario e inmobiliario cumplan estrictamente con las coberturas mínimas establecidas en el artículo 3 de la normativa citada.
2. En caso de identificar pólizas que no se ajusten a dicha exigencia normativa, la entidad deberá gestionar sin dilación la actualización correspondiente ante la compañía aseguradora emisora, asegurando la incorporación íntegra de todas las coberturas obligatorias.
3. Se deberá contar con soportes documentales de la revisión y regularización realizada, los cuales podrán ser requeridos en posteriores procesos de supervisión.

El cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio y constituye parte del control interno que cada entidad debe ejercer respecto de la adecuada gestión de los riesgos asociados a sus operaciones crediticias.

Atentamente,

Circular Nro. SB-IG-2025-0041-C

Quito D.M., 12 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Referencias:

- SB-SG-2025-37678-E

Anexos:

- SB-SG-2025-37678-E.pdf

Copia:

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Santiago Xavier Garcés Egas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

mc/lslc